

7D: 794

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NGUEEIRA DE MUÑIZ
------------------------	-------------------------------------

Expr. N° 42/73

N° 500000 74

N° Monte: 8

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE VILARMEOR //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILARMEOR

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	5.6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

103

En la ciudad de Lugo a 23 de diciembre de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILARMEOR", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

--- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VILARMEOR" expediente Nº 42/73, del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración Forestal, I.C.O.N.A. y

... RESULTANDO.- que con fecha 24 de octubre de 1973, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano común", acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como instructor del mismo al Vocal, D. Daniel Varela Piñeiro, Representante de la EXCma Diputación Provincial.

RESULTANDO.- que con fecha 12 de noviembre de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente Nº 42/73, colocando por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado y la documentación aportada.

RESULTANDO.- que con fecha 12 de noviembre de 1973, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aporte: a) Certificación del catastro de la Propiedad relativo al monte "DE VILARMEOR"; de 103 has, sito en la parroquia de Ouviaño; b) Certificación del Inventario de Bienes del ayuntamiento relativo al monte "DEVILARMEOR"; c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal del Estado, para su repoblación.

RESULTANDO.- que con fecha 12 de noviembre de 1973, se recabó de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte de "VILARMEOR" figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- que con fecha 11 de diciembre de 1973, se recibió escrito del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DEVILARMEOR", no figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- que con fecha 30 de noviembre de 1973, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus intereses y derechos, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la Provincia nº 281, correspondiente al 12 de diciembre de 1973, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del ayuntamiento de 2 de Enero de 1974.

RESULTANDO.- que en la Instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en "mano común" de 27 de Julio de 1968, y Su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y consideraciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano común", tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar y forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "mano común" de 27 de Julio de 1968

y 18 de su Reglamento de 26 de Febrero de 1970.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en él, concurren los requisitos y formalidades que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 1º del Reglamento de 26 de Febrero de 1970, a saber, a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, parroquias o lugares, en su condición de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal,

CONSIDERANDO.- Que el monte DE VILARMEOR", está perfectamente justificado tanto por el ayuntamiento como por la Administración Municipal, y en tal concepto fue consorciado, así mismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que unánimemente dicen que en términos del lugar de Vilarmeor, existen uno monte de origen foral del Conde de Altamira, de los montes estuvieron siempre en posesión de los vecinos de dicho pueblo, que los aprovechaban de forma mancomunada, para pastoreo, roza, arboral y cavadas, Todos ellos se consideran con derechos a los aprovechamientos que de dichos montes puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE VILARMEOR" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción ordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitima la titularidad de los actuales aprovechadores, vecinos de Vilarmeor, en el ayuntamiento de Oviñao.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILARMEOR", como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos del lugar de Vilarmeor, de la parroquia de Oviñao, del ayuntamiento de Negreira de Muñiz.

2º.- que se remita certificado de la resolución firme de este Jurado al gozador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la entidad titular de la misma, a tenor de lo que describe el apartado del artículo 30 del Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	35	5.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de VILARMEOR están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "Término redondo" que solamente queda abierto por el E. en las fincas del valle del río Verdugo. La parte más importante del monte está formada por una loma de subida hacia el N., desde las fincas particulares hasta el texo da Lomba y Campo Cagalleiro; el resto son laderas de bajada desde las mismas fincas al embalse del río Navia. Todo el tiene pendientes bastantes fuertes, con altitudes que oscilan entre los 250 y 825 m. Estos montes están cruzados en su parte más baja al S., por la carretera de Lugo a Ouviaño; por los altos del N., por la carretera que llega a Negueira de Muñiz procedente de Fonsagrada.
3.2	SUPERFICIE. 103 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Muni.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	35	5.6	1

Let. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Monte de Gamalleira.
- E.- Monte y término de Ouviaño.
- S.- Embalse del río Navia.
- O.- Monte de Gamalleira.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en Campo Cagalleiro, donde concurren con este monte los de Gamalleira, de Brañela, de Tallebre, y de Ouviaño. Dividiendo con este último baja en dirección S.E. por el texo da Lomba y por el regueiro Verdugo hasta llegar al embalse del río Navia. Por el S. sigue de E. a O. la cota del embalse hasta llegar al texo de Pandelo, donde ya empieza el monte de Gamalleira; sube de S. a N. por el citado texo y después faldeando hasta Portellín, donde empieza a subir por otro texo a Campo Cagalleiro, donde se comenzó.

Finca	Vecinal	Comunal Prop.	Nº monte
LU	35	5.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

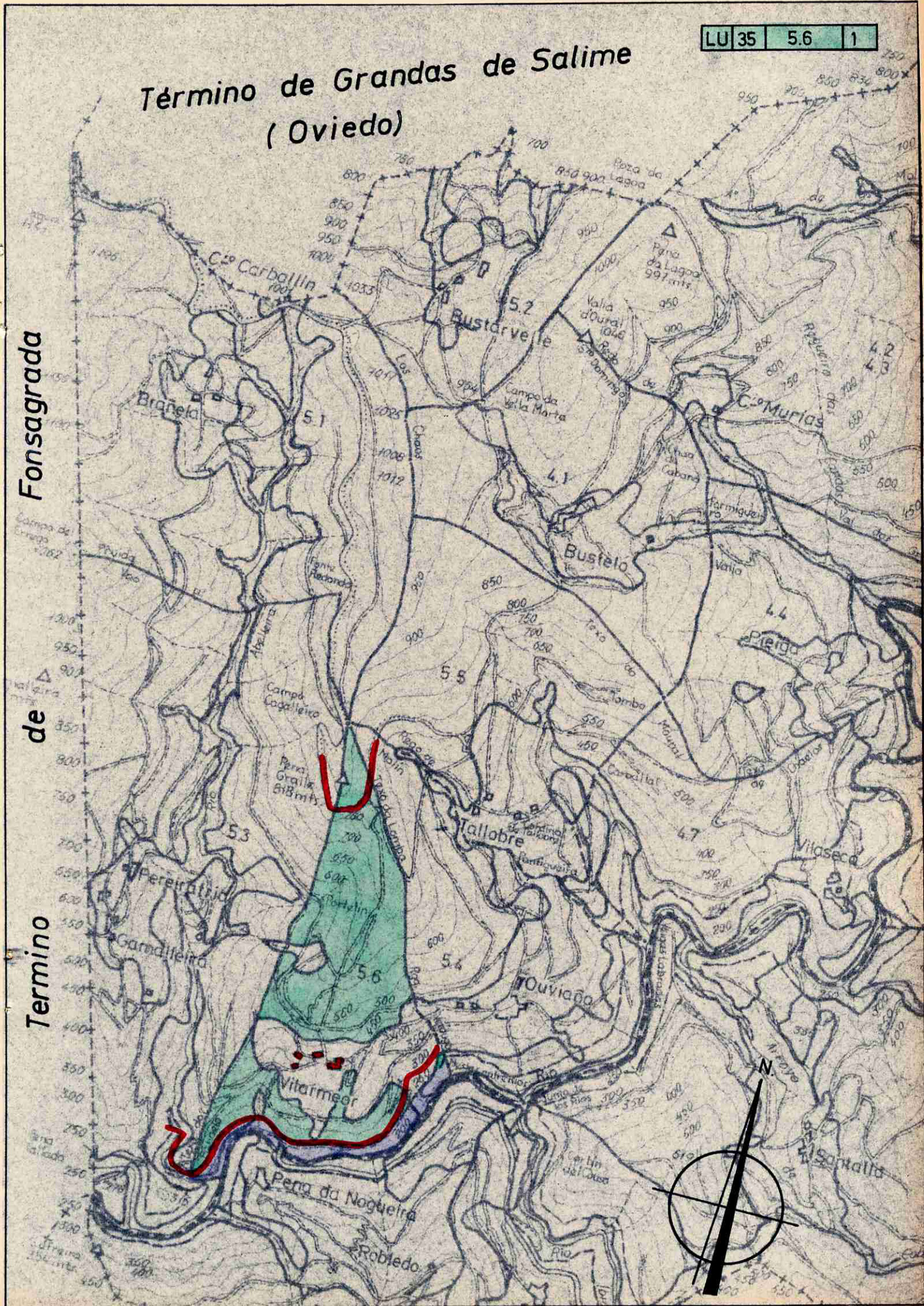
En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Grandas de Salime (Oviedo)

Fonsagrada

de

Termino





**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintecatro de xuño de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

<< 2. Varios:

- g) Monte **DE OUVIAÑO** (expediente 10/76), pertencente aos veciños de **OUVIAÑO**, da parroquia de **OUVIAÑO**, no termo municipal de **NEGUEIRA DE MUÑIZ**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 22 de decembro de 1976 e Monte **DE VILARMEOR** (expediente 42/73), pertencente aos veciños de **VILARMEOR**, da parroquia de **OUVIAÑO**, no termo municipal de **NEGUEIRA DE MUÑIZ**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 28 de decembro de 1974. Con data 29 de abril de 2009 tivo entrada escrito asinado por **DNA. ALICIA RUITIÑA URÍA**, como presidenta da xunta reitora de Ouviaño, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 1 de abril de 2009, perante o Xulgado de Paz de Negueira de Muñiz; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, recíbese nota interior, con data 12 de xuño de 2009, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE OUVIAÑO**, cunha superficie de **83 hectáreas, 81 áreas e 05 centiáreas**, e o monte **DE VILARMEOR**, cunha superficie de **97 hectáreas, 61 áreas e 83 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

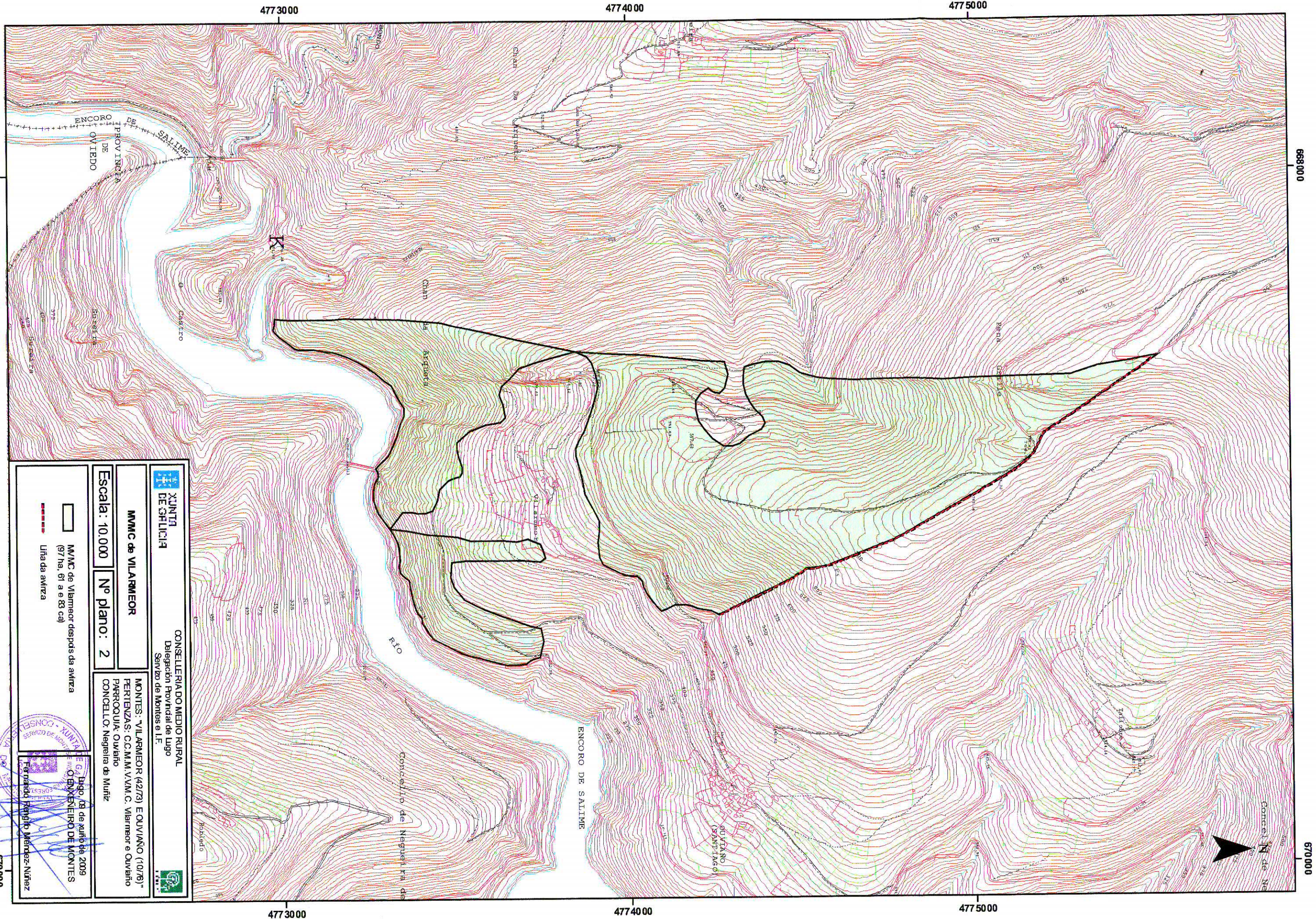
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vintenove de xuño de dous mil nove.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**


Ramón Carballo Páez.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Delegación Provincial de Lugo
Servizo de Montes e I.F.

MVMC de VILAMEOR

Escala: 10.000 Nº plano: 2

Montes: VILAMEOR (42/73) E OUVIAÑO (10/76)*
Pertenzas: C.C.M.M. V.M.C. Vilameor e Ouviaño
Concello: Negreira de Muñiz

☐ MVMC de Vilameor despois da avirza
(97 ha, 61 a e 83 ca)

☐ Uña da avirza

Lugo, 08 de xuño de 2009
O ENXENHEIRO DE MONTES

Fernando Rengifo Méndez Núñez

668 000

477 3000

477 40 00

477 5000

668 000

670 000

477 3000

477 40 00

477 5000